

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210003400**

Por reunir los requisitos de ley, una vez subsanada se dispone:

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por **MAGDA PAOLA TORRES TINJACA en contra de CARLOS ANDRES CARDONA VENEGAS.**

**SEGUNDO:** A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capitulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda , sus anexos y el auto de la referencia al correo electrónico puesto en conocimiento del despacho, además deberá certificar al despacho su remisión con el acuso de recibido o aportando constancia que el demandado tuvo acceso al mensaje.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El término de traslado al demandado es por veinte(20) días.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, se dispone:

Fijar como alimentos provisionales en favor del menor **CARLOS ABRAHAM CARDONA TORRES** a cargo del señor **CARLOS ANDRES CARDONA VENEGAS**, identificado con CC. No.80.029.426, el 25% del salario que percibe como empleado de **CONSTRUCCIONES HAR SAS**, con N.I.T 901123138, luego de las deducciones de ley. Los dineros deberán ser consignados a ordenes de este despacho y para la litis en mencion en la Seccion de Depositos Judiciales del Banco Agrario.

Se DECRETA EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la sociedad conyugal ubicado en la Calle 132 - C106 21, en Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50N 20003792 oficiése. Materializado el embargo se dispondrà lo pertinente sobre su secuestro.

Materializadas las medidas cautelares se deberá proceder a la notificación .

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), GLADYS ELENA TINJACA MEDINA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020  
HOY: 09 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA